

## LECCION XXXVIII.

### PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA.

#### ARTÍCULO 37.

La calidad de ciudadano se pierde:

- I. Por naturalizacion en país extranjero.
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones sin previa licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

*La calidad de ciudadano se pierde:*

I. *Por naturalizacion en país extranjero.* Se sabe que la comision de estilo que redactó en definitiva el texto de la Constitucion, incidió en varios errores que el Sr. D. Leon Guzman, uno de sus miembros, confesó con franqueza. Y se comprende que, al darse lectura al documento, no fué fácil á todos los Diputados tener á la memoria en aquel acto todas y cada una de las discusiones que provocó el proyecto, ni recordar todas y cada una de las modificaciones que se hicieron á los artículos.

Decimos esto, porque el artículo que ahora nos toca estudiar comienza diciendo: "La calidad de *ciudadano* se pierde," cuando consta que despues de un breve pero importante debate, se mo-

dicó esa parte y quedó en estos términos: "La calidad de *mexicano* se pierde: I por naturalizacion en país extranjero,<sup>1</sup> etc."

Este debe ser y no otro, el espíritu de la Constitucion. Si no fuera así, vendriamos al resultado de que el *mexicano* nunca podria perder su nacionalidad, precepto absurdo é ineficaz: absurdo, porque seria contrario á los justos y convenientes principios del derecho internacional; ineficaz, porque aunque la Constitucion no permitiese el cambio de nacionalidad, este cambio se operaria, como se opera muchas veces, dejando burlada la ley fundamental del país.

Verdad es que en gran parte de los casos todo mexicano es ciudadano, y en consecuencia, los medios de perder esta última cualidad son los mismos que determinan la pérdida de la primera; pero hemos dicho *en gran parte de los casos*, lo que prueba que hay otros en que ambas cualidades no están unidas, existiendo sólo la de la nacionalidad.

Sin embargo, conservamos, como es debido, el texto constitucional tal como se halla, y para su explicacion ocurrimos de nuevo á la ley de extranjería.

Esa ley considera como extranjeros en su artículo segundo:

"Fraccion V.—A los mexicanos que se naturalicen en otros países."

Y el Sr. Vallarta, explicando la primera de estas fracciones, dice:

"Poco hay que decir respecto de los mexicanos que se naturalicen en otros países y en apoyo de la fraccion VII del artículo 2º del proyecto, que los declara extranjeros. "El efecto de la naturalizacion, dice un publicista, es segun la ley de las naciones, borrar y poner fin á la nacionalidad de origen, y esto, aunque el expatriado haya violado la ley de su propio país, y pueda quedar sujeto á castigo, cuando vuelva á él."<sup>2</sup> Si se considera que lo que esta parte del artículo dispone, no es otra

<sup>1</sup> Zarco. Historia del Congreso Constituyente, tomo II, página 287.

<sup>2</sup> Cockburn. Nationality or the law relating, to subjets and aliens.

cosa que el precepto de la fracción I del artículo 37 de la Constitución, se comprende que nada más es preciso añadir, para dejar fundada la disposición.”<sup>1</sup>

Pero desde luego se comprende que, tanto la ley de extranjería como las explicaciones que la “Exposición de motivos” dan al artículo 37 constitucional, se fundan en la inteligencia de que, lo que en él se trata, es lo relativo á la pérdida de la *calidad de mexicano*, cosa que no dice el precepto, pues por error ó por cualquiera otra causa, él sólo se refiere á la pérdida de la calidad de *ciudadano*.

La ley secundaria no puede variar el texto constitucional, y nosotros tenemos que explicarlo tal como aparece.

En efecto, la calidad de *ciudadano* se pierde por naturalizarse en país extranjero, porque, como hemos visto, para ser *ciudadano*, el primer requisito que exige nuestra Constitución es el de ser *mexicano*. Quien se naturaliza en el extranjero pierde esa cualidad, y en consecuencia no puede tener la segunda. Malamente podría ser ciudadano de México el que fuera súbdito de otra potencia.

En los casos que prevé el artículo se establece el precedente del precepto contenido en el artículo que viene á seguida—el artículo 38,—que ofrece una ley orgánica para determinar: primero, los casos y la forma en que se *pierden* ó se *suspenden* los derechos de ciudadano; y segundo, la manera de hacer la rehabilitación.

En los casos de naturalización se *pierden* los derechos de ciudadano; en los demás casos contenidos en el artículo se *suspenden*.

En el primer caso, si se quieren recobrar, habrá que naturalizarse de nuevo *mexicano*;<sup>2</sup> en el segundo caso bastará la reha-

1 Vallarta. Obra citada, páginas 75 y 76.

2 Mr. Wharton, hablando de este caso, dice: “A Citizen of the United States who becomes naturalized in another country loses his United States citizenship, and can only regain it by being duly naturalized as a citizen of the United States.—*International law Digest*. Tomo II, párrafo 177.

bilitación. Esto último se ha practicado algunas veces por un acto legislativo, faltando, como falta, la ley orgánica respectiva.

II. *Por servir oficialmente al gobierno de otro país ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.*—La ley de extranjería desenvuelve estos principios en el mismo artículo 2º, fracciones VI y VII, en los siguientes términos:

“VI. Los que sirven oficialmente á gobiernos extranjeros en “cualquier empleo político, administrativo, judicial, militar ó diplomático, sin licencia del Congreso.”

“VII. Los que acepten condecoraciones, títulos ó funciones “extranjeras sin previa licencia del Congreso federal, exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.”

La prohibición de servir oficialmente á otro país ó de perder en ese caso la nacionalidad, se funda “en la razón de que nadie puede llenar los deberes que la fidelidad impone, tratándose de dos patrias, cuando sus derechos, intereses y leyes pueden ponerse en pugna, supuesto que el servicio público en un país, puede llegar á ser hasta la negación de esos deberes en el otro. El precepto constitucional, sin embargo, no es tan rígido que no admita casos de excepción; los reconoce, por el contrario, exigiendo sólo la *previa licencia del Congreso federal*, porque casos excepcionales puede haber en que la honra, los intereses ó la conveniencia de la República aconsejen que alguno de sus hijos se ponga al servicio de un gobierno extranjero.”<sup>1</sup>

“Los títulos y condecoraciones á que se refiere la fracción II del artículo 37 de la Constitución, son sólo los que se dan al individuo por su mérito personal y que no pasan á sus herederos, los que no crían privilegios, ni fueros, ni categorías en la

1 Vallarta. Exposición de motivos, páginas 76 y 77.

persona que los recibe. Estos son los títulos y condecoraciones que, previa licencia del Congreso, pueden admitirse sin perder la nacionalidad, á diferencia de los literarios, científicos ó humanitarios, que pueden aceptarse libremente. Así, segun nuestras leyes, el ejercicio en país extranjero de la profesion de abogado, médico, ingeniero, pintor, músico, etc., no priva al mexicano de su carácter nacional, sino cuando á ese ejercicio están anexas ciertas funciones públicas, ciertos compromisos que imponen el deber de fidelidad al gobierno extranjero, y deber que puede ponerse en pugna con las obligaciones del nacional. Un médico mexicano puede, por ejemplo, curar en país extranjero, sin perder su nacionalidad; pero no le es lícito ser empleado en el ejército que invada á la República.”<sup>1</sup>

Mas el Congreso General está autorizado para conceder á los ciudadanos la licencia respectiva á fin de admitir del extranjero condecoraciones, títulos ó empleos que no contrarian los principios que acabamos de citar, títulos ú honores que nunca deben ser hereditarios, porque esto se opondria abiertamente al precepto contenido en el artículo 12 constitucional.

<sup>1</sup> Vallarta. Exposicion de motivos, página 79.



## LECCION XXXIX.

CONTINÚA LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA.  
MANERA DE HACER LA REHABILITACION.

### ARTÍCULO 38.

La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.

• Los casos de este artículo importan una pena, cuando la pérdida ó la suspension de los derechos del ciudadano no proceden de la naturalizacion de éste en país extranjero, pues hemos visto que el hombre tiene el derecho de expatriacion y el de fijar en otro suelo su residencia como miembro de la sociedad.

Aun no se expide la ley orgánica de este artículo, pero en otras varias disposiciones encontramos que se aplica esa pena, como en el Código penal, en la ley electoral, y tambien la vemos aplicada á los funcionarios de eleccion popular que no se presentan á desempeñar sus deberes.

El artículo 150 del Código penal establece que “las penas que privan de la libertad, sea cual fuere su duracion, producen como consecuencia la suspension de los derechos políticos por todo el término de aquella.”

El 152 dice que “la inhabilitacion para ejercer los derechos

de ciudadano, no podrá decretarse sino en los casos que fije la ley de que habla el artículo 38 de la Constitución federal."

El artículo 60 de la Ley electoral de 12 de Febrero de 1857, impone á los diputados que falten al cumplimiento de sus obligaciones, sin causa justificada ó sin licencia del Congreso, la pena de quedar suspensos en sus derechos políticos, incluso los de ciudadanía, por todo el tiempo que dure la omisión y *nó mas*.

La ley de 3 de Noviembre de 1870, sobre delitos oficiales de los altos funcionarios de la Federación, establece implícitamente en sus penas la pérdida ó la suspensión de los derechos de ciudadano.



## LECCION XL.

DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

### TÍTULO SEGUNDO.

#### SECCION I.

DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO.

#### ARTÍCULO 39.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

El término *soberanía*, en su sentido más amplio, importa el poder supremo, absoluto é incontrovertible por el cual se gobierna un Estado.

Entendemos aquí por la palabra Estado, un cuerpo político ó sociedad de hombres reunidos bajo leyes comunes y poseyendo un territorio propio. A veces se confunde este término con

el de nacion, pero este último es más bien sinónimo de pueblo, y ambos expresan la idea de un cuerpo político determinado.

Un Estado es soberano ó dependiente. Es soberano, cuando dentro de él mismo reside el absoluto poder que no reconoce superior; y es dependiente, cuando su autoridad está limitada de alguna manera por un poder exterior reconocido.

Algunas veces empleamos la palabra Estado en el sentido general que hemos dicho, pero más comunmente la usamos refiriéndonos á los diversos miembros que componen la Federacion mexicana. Indistintamente aplicamos las palabras nacion ó pueblo, cuando hacemos relacion al pueblo mexicano.

En el terreno teórico, la soberanía debe extenderse á todas las materias de gobierno dentro de los límites ocupados por el pueblo asociado. Los límites que dividen un Estado soberano de los demas Estados, se manifiestan siempre por una línea territorial. Entónces la soberanía es una é indivisible, y constituye la personalidad moral de ese sér colectivo que se llama sociedad. En este sentido, soberanía é independencia vienen á ser sinónimos, y este sentido es justo y exacto, cuando se trata de una nacion, respecto de las demas naciones del mundo.

Pero una nacion, por un sistema peculiar de gobierno, puede estar dividida en diferentes partes consideradas como miembros, cada una de las cuales tiene algunos poderes propios que en su esfera de accion son absolutos é incontrovertibles. Entónces se dice que esa nacion está compuesta de Estados.

Conforme á nuestra ley constitucional, los poderes de la soberanía se clasifican como perteneciendo unos al gobierno federal y otros á los de los Estados. En este prorrateo, la nacion posee el poder supremo, absoluto é incontrovertible dentro de todos los Estados, con respecto á ciertas materias; miéntras que los Estados tienen el mismo poder absoluto dentro de sus respectivos límites, con respecto á otras materias, en tanto que sobre otros asuntos los mismos Estados tienen un poder dependiente ó anulable, si consideramos que su accion puede estar sujeta ó dominada y sus poderes inactivos por el ejercicio de

un poder superior que sobre los mismos asuntos se confiere al Gobierno de la Nacion entera.<sup>1</sup>

Una nacion no puede ejercer por sí misma la soberanía, como sucede en toda corporacion que, aunque tiene derechos propios, necesita encomendar su ejercicio á uno ó más de sus miembros; las naciones en su caso, encargan tambien el ejercicio de la soberanía á personas escogidas de su seno. Estas personas constituyen lo que se llama *el gobierno*, y la autoridad que pone á éste en capacidad de desempeñar su mision, se llama *poder público*.

Aunque es enteramente cierto que la soberanía reside en el pueblo, en Estados de cierta extension territorial ó de un censo numeroso no es posible ni conveniente que los habitantes todos deliberen, juzguen y ejecuten. Estas funciones que constituyen el poder soberano, se confian, por lo tanto, á uno ó varios de los miembros del cuerpo político, y en este caso se acostumbra decir que tales personas poseen el poder soberano. Prácticamente nada hay impropio en esta forma de la expresion, miéntras dure el órden establecido de cosas en un Estado, pues que siendo el conjunto de los miembros el que tiene ese poder, solamente á su nombre lo ejercen algunos de ellos, resultando de aquí que nadie lo tiene individualmente, y en consecuencia es falsa la doctrina de la delegacion de poderes y más falsa todavía la frase de que el pueblo puede *reasumir* su soberanía. "Tal acto, si se hace, es extralegal ó extraconstitucional, mejor diremos, revolucionario."<sup>2</sup>

Ahora bien; el artículo que estudiamos es el reconocimiento explícito de los principios que acabamos de sentar.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, es decir, en la nacion entera: es el más importante derecho de esa persona moral que se llama Estado. En este sentido, la

<sup>1</sup> Las ideas que hemos estado expresando en esta leccion, están tomadas en gran parte de la obra de Cooley, "Constitutional Law."

<sup>2</sup> Pomeroy's Constitutional Law. Introduction.

República mexicana posee el supremo y absoluto poder que no reconoce superior.

Y como sería absurdo suponer que este poder pudiera ejercerse en contra de los intereses del pueblo, del cual dimana, lo natural, lo justo y lo debido es que se instituya para su beneficio.

Debe tenerse presente que la soberanía no reside en los legisladores ni en el Ejecutivo que son elegidos, ni en el cuerpo de electores, sino en la masa general del pueblo que es la que directamente recibe el beneficio de la acción práctica de la soberanía.

Cuando el sistema que la Nación ha escogido para el desempeño de tan importante fin, se desvia de su objeto ó no satisface á él, es lógico que el pueblo tenga, en todo tiempo que esto suceda, el inalienable derecho de alterar ó de modificar la forma de su gobierno.

México, independiente de la dominación española, estableció primero un gobierno monárquico bajo la forma de un imperio, luego se constituyó en República, unas veces en sistema político de centralización, otras bajo el de una descentralización administrativa que es lo que se llama sistema federal, causadas todas estas evoluciones en virtud del grande y fundamental derecho que tiene todo pueblo de cambiar á voluntad sus instituciones políticas.<sup>1</sup>

A veces hay necesidad de emplear la fuerza de las armas para hacer valer el derecho; y entónces este derecho es el llamado de insurrección que sólo existe en los pueblos que no gozan de su independencia, y que no obstante poseer medios para vivir políticamente por sí mismos, están sujetos á otra nación más poderosa, y tienen que recurrir á un movimiento revolucionario para conquistar su independencia; ó cuando siendo ya nacio-

1 Al hablar aquí de un gobierno monárquico, nos referimos al imperio de Iturbide, único que fué aceptado, aunque por poco tiempo, por una parte al pueblo mexicano.

nes independientes, no tienen una constitución, ó su constitución no contiene la facultad de hacer reformas y enmiendas, de acuerdo con los progresos de la humanidad. Pero cuando, como sucede en México, la Constitución puede ser reformada ó adicionada, el pueblo no goza de ese derecho de insurrección, porque si un partido que desea el cambio no logra elevarse al poder, esto consistirá, ó en que ese partido no representa la mayoría del pueblo, ó en que no es demasiado activo, pensador y enérgico, para luchar sin término hasta conseguir la victoria. En la historia de nuestro país tenemos el ejemplo de un partido impotente por sí mismo, que ha buscado en la intervención de tropas extranjeras la fuerza que él no ha alcanzado á poseer para conseguir sus fines. En nuestro sistema político, la mayoría no consiste en el mayor número de habitantes de la nación, sino en el mayor número de los que se preocupan de la marcha política del país y ponen sus fuerzas al servicio de los asuntos públicos. Los egoístas y los ignorantes son guarismos que por su propia voluntad quedan fuera de las listas de la suma: no tendrán valor representativo, sino cuando los primeros sientan el patriotismo, ó cuando los segundos salgan de la ignorancia.

En toda las naciones hay de ordinario partidos políticos. Si ambos desean el progreso del pueblo y la libertad de los hombres, aunque por distintos caminos, la victoria estará unas veces de un lado y otras favoreciendo á los adversarios; pero cuando de esos dos partidos, uno sigue el programa que decimos y el otro desea el despotismo y se apega al pasado, el poder pertenecerá siempre al primero, pero á costa de grandes sacrificios de la Nación y tras largas y sangrientas luchas, porque la victoria estará siempre del lado del partido que desea el progreso que es invariable ley de la humanidad.

